

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 146 - MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 2016

Pág. 1

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
COMISARÍA DE AGUAS

Modificación de características de concesión de aguas subterráneas

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de concesión: MC/CP-1627/2016-ZA (ALBERCA-INY), pretendiendo el aumento de la superficie regada de 26,213 ha a 33,7295 ha., así como del caudal máximo instantáneo, de los 25,65 l/s concedidos a 71,8 l/s.

ANUNCIO DE COMPETENCIA DE PROYECTOS

- *Peticionarios:* Amando Manso Bayón (11682515X) y Lorenza Martín de la Iglesia (70997258F).
- *Destino del aprovechamiento:* Riego de 7,5166 ha.
- *Caudal de agua solicitado:* 46,15 l/s.
- *Masa de aguas subterráneas de donde se han de derivar las aguas:* Tierra del Vino DU-400048.
- *Término municipal donde radican las obras:* Toro (Zamora).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y 151.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, de Valladolid, o ante cualquier registro administrativo (de conformidad con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del séptimo día hábil iras la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 30 de septiembre de 2016.-El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresel.

R-201602836

III. Administración Local

DIUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA INTERVENCIÓN

Anuncio

En la Intervención de esta institución y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2017, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16/12/2016.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: En el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, o en los registros y oficinas que autoriza el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

Zamora, 16 de diciembre de 2016.-La Presidenta, María Teresa Martín Pozo.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Aprobado el padrón la tasa por prestación de servicios del Mercado de Mayoristas y Abastos correspondientes al mes de diciembre de 2016, aprobados por Decreto de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2016, se exponen al público en Gestión Tributaria (Rd. San Torcuato, n.º 15, 2.ª Planta) para que pueda ser examinado durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de cuotas que figuran consignadas en el padrón. La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Los recibos correspondientes se pondrán al cobro desde el día 15 de diciembre de 2016 al 14 de febrero de 2017, según lo previsto en el párrafo 3 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el 10 de enero de 2017. El Ayuntamiento remitirá a los contribuyentes justificantes para su ingreso en las entidades bancarias colaboradoras. Para mayor información, el contribuyente habrá de acudir a las dependencias del Servicio de Recaudación Municipal en Rd. San Torcuato 15, 2.ª planta, dentro del plazo arriba especificado. En caso de no recibir el tríptico podrá recogerlo en las oficinas de Ronda San Torcuato, 15, 2.ª planta, o en la sede electrónica www.zamoratributos.es, donde también podrá realizar el pago (disponiendo de DNI electrónico o certificado digital).

Una vez transcurrido el plazo citado, las deudas tributarias se exigirán mediante procedimiento de apremio y se incrementarán en los recargos ejecutivos y de apremio e intereses de demora y costas que se produzcan, establecidos en los artículos 26 y 28 de la misma Ley General Tributaria.

Zamora, 13 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

R-201603421

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Anuncio resolución ayudas para la adquisición de libros de texto de educación infantil para el curso 2016/2017 (convocatoria extraordinaria)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2016, se acordó aprobar la concesión de ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva, destinada a subvencionar las ayudas para la adquisición de libros de texto de educación infantil para el curso 2016/2017 en convocatoria extraordinaria, con el fin de agotar el crédito existente en la convocatoria ordinaria, a los solicitantes que a continuación se relacionan y en el importe que igualmente se indica:

N.º Exp	Nombre y Apellidos	DNI	Concesión
1	Zaid Abdalfouli	X3829306-J	93,21 €
2	Serafín Almendros Augusto	71027239 L	99,32 €
3	Gaspar Augusto Águeda	11965543 T	75,26 €
4	Abrahán Bargas Bargas	71020559 D	134,77 €
6	Manuel Beiroto Aderito	X6120817-B	162,30 €
7	Carlos Blanco Fernández	71019788C	93,21 €
8	Daniel Carbajo Jañez	71034200 B	144,25 €
10	Javier García Alonso	11972148 G	69,91 €
11	Francisco Javier González Fernández	71025489V	116,51 €
12	Cesar Garcia Esteban	11719081 Y	128,00 €
13	Oscar Guerra Peláez	71015467T	93,21 €
14	Sixto Gutiérrez Alfonso	71009900 E	69,91 €
16	Javier Prieto Hueso	45681675 H	93,21 €
17	Javier Hernando Domínguez	11958380 J	116,51 €
18	Javier Herrero Vergara	71935811 E	116,51 €
19	Alfonso Jiménez Jiménez	71031932 C	116,51 €
20	Aquilino Borja Salazar	71018019 E	100,40 €
21	Blanca Lobon Casado	11971320 G	93,21 €
22	Jonathan López Justo	71016762 F	69,91 €
24	Ainhoa Mintegui Colino	71026841 N	162,30 €
25	Héctor Pozuelo Villar	71010425 H	69,91 €
27	Mª Teresa Prieto Vllalón	11969642 M	93,21 €
32	José Romero Calderón	71054899 X	160,35 €
33	Adolfo Rosillo Jiménez	71024145 F	94,90 €
35	Alberto Toranzo Fernández	S2869389W	69,91 €
36	Ricardo Vega García	71023908 T	69,91 €

Asimismo, se acuerda denegar a los solicitantes que incumplen los requisitos establecidos en las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de libros de texto en la etapa de educación infantil para el curso 2016/2017, relacionados a continuación, por las causas que igualmente se indican.

R-201603422

Nº Exp	Nombre y Apellidos	DNI	Concesión
5	Santiago Barrero Pedrero	71010588 C	Exceso renta
9	José Manuel Casquero Miranda	45681318Y	No empadronado
15	Roberto Hernández Platón	71034491 A	No empadronado
23	Juan Carlos Martínez Sandín	10203935 P	No empadronado
26	José Manuel Prieto Antón	11942330 V	No empadronado
28	Gregorio Revilla de León	11944321 F	Exceso renta
29	Vicente Rodríguez Rubio	45685987 Y	Exceso renta
30	Pedro Rodríguez Casado	71015408 X	Exceso renta
31	Cristina Rodríguez Alonso	71555907 D	Matriculado en primaria
34	Yolanda Salazar Hernández	53509621 Y	No escolarizado en Benavente

El contenido integro de la resolución se encuentra expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benavente y en página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 33/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Tratándose de un procedimiento de concurrencia competitiva y de acuerdo con lo establecido en la base onceava, la publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo máximo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el órgano Jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El cómputo de dichos plazos será a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo interponer los interesados cualquier otro recurso que estimen procedente.

Benavente, 14 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Anuncio de licitación enajenación de parcela

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Benavente de fecha 5 de diciembre de 2016, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el concurso para la enajenación de parcela situada en el Polígono Industrial Benavente 1, calle Cartagena de Indias, propiedad de este Ayuntamiento.

1.- *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Benavente.

2.- *Objeto del contrato:* Enajenación del siguiente bien inmueble.

- *Parcela:* Solar urbano: Referencia catastral: 9237330TM7593N0001YO, inscrita en el Registro de la Propiedad de Benavente: Tomo 1904, libro 207, folio 144, finca 18.966.

- *Extensión:* 778,83 m².

- *Zona:* Industrial.

- *Tipo de licitación:* 47.893,00 euros.

Los linderos, descripción, circunstancias urbanísticas, condiciones de uso y condiciones de edificación de la parcela constan en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas.

3.- *Forma adjudicación:* Concurso.

4.- *Presupuesto base de licitación:* El presupuesto del concurso asciende a 47.893,00 euros, excluidos impuestos.

5.- *Garantías.*

- *Fianza provisional:* La garantía provisional será de 1.436,79 euros (3% de 47.893,00 euros).

- *Fianza definitiva:* La garantía definitiva será del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Podrán prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 TRLCSP.

6.- *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Ayuntamiento, de Benavente. Departamento de Contrataciones.

b) Domicilio: Plaza del Grano, n.º 3.

c) Localidad y código postal: Benavente 49600.

d) Teléfono: 980 630 445.

e) Fax: 980 636 108.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7.- *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los quince días naturales contados

R-201603419

desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.- Entidad: Ayuntamiento de Benavente.
 - 2.- Domicilio: Plaza del Grano, n.º 3.
 - 3.- Localidad y código postal: Benavente 49600.

8.- Apertura de ofertas.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Benavente.
- b) Fecha: Octavo día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones. Si coincidiera con sábado, se trasladará al siguiente día hábil.
- c) Hora: 12:00 horas.

9.- Criterios de adjudicación: Los establecidos en la cláusula décima del pliego de condiciones.

10.- Gastos de anuncio: A cuenta del adjudicatario.

11.- Pliegos: Estarán disponible para consulta en la página web: www.benavente.es (perfil del contratante). El expediente completo se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contrataciones, en la dirección y teléfono indicados.

Benavente, 15 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

- 1.- De concesión administrativa sobre un bien Inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- 2.- De un derecho real de superficie.
- 3.- De un derecho real de usufructo.
- 4.- Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

R-201603403

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de: Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

Bienes inmuebles rústicos: Será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

Bienes inmuebles de características especiales: Los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) (GRUPO A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) (GRUPO B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluidos su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
- c) (GRUPO C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) (GRUPO D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

- a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.
- b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.
- c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho, común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4.- Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes Inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.- Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6.- Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominios públicos afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 7.- *Exenciones.*

Sección Primera. Exenciones de oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

Sección segunda. *Exenciones de Carácter Rogado Previa solicitud del interesado, estarán exentos:*

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e Inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos centros.

Gozarán asimismo de exención:

- a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a la cantidad establecida por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Zamora. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos situados en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a la cantidad establecida por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Zamora.

Artículo 8.- *Base imponible.*

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9.- *Base liquidable.*

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la Indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los Importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes Inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

Artículo 10.- Reducciones de la base imponible.

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes Inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes Inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

- 1.- La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.
- 2.- La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

- 1.º- Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
- 2.º- Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3.º- Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
- 4.º- Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apar-

tado 1.b). 2.º, y b). 3.º del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 e marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículos 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente Individual de la reducción del artículo 68 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del Inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

Artículo 11.- Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 12.- Tipo de gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,55%.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,45%.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1%.

Artículo 13.- Bonificaciones.

1. Se establecen la siguiente bonificación:

Se establece una bonificación del 40 % de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan el siguiente requisito:

1. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de tres años. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

Artículo 14.- Período impositivo y devengo del impuesto.

El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 15.- Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, actualmente delegada en la Excm. Diputación Provincial de Zamora, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 17.- Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional.

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de San Miguel de la Ribera con fecha 24 de octubre de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso

contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

San Miguel de la Ribera, 16 de diciembre de 2016.-La Alcaldesa.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARRÍN DE CAMPOS

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 5 de octubre de 2016, referido a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villarrín de Campos, 7 de diciembre de 2016.-La Alcaldesa.

ANEXO.- Se añade un apartado 4 al artículo 9 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, con el siguiente contenido:

"4. Bonificación a favor de familias numerosas.

A los efectos de esta bonificación se entiende por familia numerosa el concepto recogido en el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, entendiéndose por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes e indicándose otros tipos de familia que se equiparan a la familia numerosa, a los que también les sería aplicable la bonificación.

Esta bonificación se realizará sobre la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles y según las siguientes especificaciones:

- Familias con tres hijos (o dos siempre que uno de ellos sea minusválido con grado igual o superior a 33%), gozarán de una bonificación en función de la renta conforme al siguiente cuadro:

NIVEL RENTA	BONIFICACIÓN
Hasta 25.000,00	40%
Más de 25.000,00	20%

- Familias con cuatro hijos (o tres siempre que uno de ellos sea minusválido con grado igual o superior a 33%), gozarán de una bonificación en función de la renta conforme al siguiente cuadro:

NIVEL RENTA	BONIFICACIÓN
Hasta 25.000,00	60%
Más de 25.000,00	30%

R-201603402

- Familias con cinco o más hijos (o cuatro o más siempre que uno de ellos sea minusválido con grado igual o superior a 33 %), gozarán de una bonificación en función de la renta conforme al siguiente cuadro:

NIVEL RENTA	BONIFICACIÓN
Hasta 25.000,00	80%
Más de 25.000,00	40%

Para la aplicación de esta bonificación se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Uno o los dos ascendientes con sus hijos deberán figurar empadronados en el mismo domicilio, que tiene que coincidir con el inmueble que es objeto de la bonificación del impuesto.
- b) El plazo de disfrute de la bonificación será de cuatro años, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año de finalización, siempre que el sujeto pasivo continúe reuniendo los requisitos para disfrutar de esta bonificación.
- c) El Ayuntamiento o el órgano que gestione el impuesto por delegación del Ayuntamiento podrá en cualquier momento mediante resolución motivada dar por finalizado la bonificación antes de la finalización del plazo, siempre que compruebe que ya no se cumplen los requisitos para disfrutar de esta bonificación.
- d) Únicamente se podrá disfrutar de la bonificación en el inmueble que constituya el domicilio de la familia y para ello se tendrá en cuenta únicamente los datos que figuran en el padrón municipal de habitantes.
- e) Para poder disfrutar de esta bonificación será imprescindible que se solicite por el sujeto pasivo
La solicitud se presentará en el Ayuntamiento, y habrá de acompañarse como mínimo de copia del título de familia numerosa. El resto de datos serán aportados de oficio por el Ayuntamiento,
- f) Con carácter general las resoluciones concediendo en su caso la bonificación tendrán efectos a partir del ejercicio siguiente.
- g) Para la determinación del nivel de renta se tendrá en cuenta la declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) del año anterior, teniéndose en cuenta las siguientes normas:
 - En el caso de que la declaración sea individual, será necesario la aportación de la declaración de todos los miembros de la familia numerosa mayores de edad, o en su caso certificado de no presentación.
 - En la declaración deberán figurar la totalidad de los miembros de la familia numerosa.
 - En el caso de que no exista la declaración, se aportará certificado de no presentación aplicándose la bonificación en su grado máximo en función de los miembros de la familia numerosa.
 - Para la determinación del nivel de renta se considerara la cantidad señalada en el apartado de "parte general de la base imponible" o "base liquidable general".

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL PERDIGÓN

Edicto

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el 169.3 del citado texto legal, se expone al público el expediente sobre modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio 2016, según acuerdo del Pleno de fecha 18 de noviembre de 2016 mediante concesión de créditos extraordinarios, resumido por capítulos.

Queda anulado el destino de los 6.230 € de la aplicación presupuestaria 312.632 según la modificación presupuestaria adoptada en acuerdo del Pleno en sesión de fecha 1-06-2016 y 28-10-2016.

Queda aprobado definitivamente el cambio de destino de los 6.230 € a la aplicación presupuestaria 161.633 según el acuerdo del Pleno adoptado en la sesión 18-11-2016.

1.º - Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

Capítulo	Denominación	Créditos Extraord.	Suplementos créditos
		Importe	Importe
6	Inversiones reales	6.230,00 euros	
	<i>Total créditos extraordinarios</i>	<i>6.230,00 euros</i>	

2.º - Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

- a) Con cargo al remanente líquido de tesorería.
- b) Con los nuevos o mayores ingresos siguientes:

Capítulo	Denominación	Importe
4	Transferencias corrientes	6.230,00 euros

- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de las siguientes partidas presupuestarias:
- d) Concertando una operación de crédito por importe de destinada a cubrir los siguientes gastos de inversión:

- Total financiaciones de créditos: 6.230,00 euros.

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Valladolid.

El Perdigón, 17 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

R-201603406

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL PERDIGÓN

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2016, conforme con el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Ingresos

Capítulo		Euros
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos	106.041,00
2	Impuestos indirectos	5.186,00
3	Tasas y otros ingresos	15.018,00
4	Transferencias corrientes	150.572,00
5	Ingresos patrimoniales	3.874,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
B) Operaciones financieras		
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
<i>Total ingresos.....</i>		<i>280.691,00</i>

Gastos

Capítulo		Euros
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Gastos de personal	93.059,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	138.122,00
3	Gastos financieros	305,00
4	Transferencias corrientes	23.525,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>		
6	Inversiones reales	2.159,00

R-201603407

Capítulo		Euros
7	Transferencias de capital	0,00
B) Operaciones financieras		
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total gastos</i>	<i>257.170,00</i>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Personal funcionario:

- Secretaría-Intervención.
 - Número de puestos: Uno.
 - Grupo A1.
 - Agrupado con el Ayuntamiento de Entrala.
 - En propiedad,
- Auxiliar-Administrativo.
 - Número de puestos: Uno.
 - Grupo C2.
 - Vacante.

Personal laboral:

- Operario de servicios múltiples.
 - Número de puestos: Uno.
 - Carácter interino.
- Servicio de limpieza.
 - Número de puestos: Uno.
 - Carácter interino.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Ja Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

El Perdigón, 17 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MAIRE DE CASTROPONCE

Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 1 del ejercicio 2016

El expediente número 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Maire de Castroponce para el ejercicio 2016 queda aprobado definitivamente con fecha 14/11/2016, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total aumentos</i>	<i>12.000,00</i>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	-12.000,00
7	Transferencias de capital	0,00

R-201603404

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total disminuciones</i>	<i>-12.000,00</i>

Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total aumentos.....</i>	<i>0,00</i>

Disminución de ingresos

Capítulo	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total aumentos.....</i>	<i>0,00</i>

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Maire de Castroponce, 22 de noviembre de 2016.-La Alcaldesa.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAVENDIMIO

Anuncio

Siendo definitivo el acuerdo de aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares, terrenos y ornato de las construcciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de su texto íntegro.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse los siguientes recursos (artículo 52 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo con sede en Zamora, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES, TERRENOS Y ORNATO DE LAS CONSTRUCCIONES.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Deber legal del propietario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 b) de la Ley 5/1999, de 5 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), sin perjuicio de los deberes urbanísticos establecidos para cada clase de suelo, los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones si éstas se hubieran perdido o deteriorado.

Artículo 2.-Concepto de solar.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier terreno situado en el término municipal, aunque carezca de todos o algunos de los servicios urbanísticos imprescindibles para su conceptualización como solar con arreglo a la LUCyL. Igualmente, tendrán la consideración de solar a los efectos señalados, aquellos terrenos que por cualquier motivo sean inedificables y aquellos otros que no tengan concretada su ordenación.

Artículo 3.- Concepto de construcción.

La presente ordenanza es de aplicación a las construcciones e instalaciones no declaradas en ruina, ni susceptibles, previo los trámites reglamentarios de recibir tal declaración, en las que sea necesario reponer sus condiciones preexistentes de

R-201603393

ornato, seguridad y salubridad, adecentando, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su exterior, a su estabilidad y a sus condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 4.- Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza, vallado y ornato previstas en esta ordenanza recaerán, en el caso de separación de dominio directo y útil, y si los solares y construcciones estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerán sobre el usuario, usufructuario o arrendatario respectivamente, como sustituto del propietario; en estos últimos casos, el propietario está obligado a tolerar las operaciones u obras necesarias, notificándole las mismas a los puros efectos informativos.

En supuestos de inmuebles sobre los que pesen herencias aun no partidas y adjudicadas, bastará notificar a uno de los herederos conocidos, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria. Las reglas anteriores serán de aplicación igualmente a las personas jurídicas.

Artículo 5- Inspección municipal.

El Alcalde, o concejal en quien delegue, ejercerá la inspección de los solares, las construcciones y las instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 6.- Obligaciones de limpieza.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisores de enfermedades, o producir malos olores. Igualmente, se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

Artículo 7.- Prohibición de arrojar residuos.

Está prohibido terminantemente arrojar a los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los solares contra los infractores, éstos serán sancionados rigurosamente por la alcaldía, de conformidad con lo previsto en Capítulo IV de la presente ordenanza.

Artículo 8.- Comunicación a la Alcaldía.

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía, antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

CAPÍTULO II: DEL VALLADO DE SOLARES Y TERRENOS

Artículo 9.- Obligación de vallar.

A objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales de desescombro y desperdicios en general, se establece la necesidad de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

Dicha necesidad se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirven.

Los propietarios de los solares que, a partir de la publicación de esta ordenanza en el Boletín de la Provincia, surjan como consecuencia de nuevos derribos están obligados al vallado del solar según las normas y características aquí establecidas.

Artículo 10.- Reposición del vallado.

Será igualmente deber del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 11.- Características de la valla.

Para que un solar se considere vallado, a los efectos de la presente ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de la fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad.
- b) Deberá efectuarse preferentemente con fábrica de ladrillo o bloque y con una altura mínima de dos metros y medio, estas vallas, en la parte que coincida con las alineación de la calle, deberán ser rematadas en la parte superior con tejas o materiales que las protejan de su deterioro e impidan el embarramiento de las aceras, se recomienda que la valla sea enfoscada y pintada al exterior. También se podrá vallar con postes fijos de madera, hormigón o hierro a una altura no inferior a dos metros, haciendo el cierre con malla.
- c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita la operación de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.
- d) En todo caso las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y conservación en estado decoroso.

Artículo 12.- Alineación del vallado.

El señalamiento de una alineación para vallar, será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificar, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar.

Artículo 13.- Licencia para vallar.

Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal de obras.

CAPÍTULO III: DEL ORNATO DE CONSTRUCCIONES

Artículo 14.- Obligación de ornato.

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a mantener en condiciones de ornato, seguridad y salubridad que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

Artículo 15.- Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderá como condiciones mínimas:

A) Condiciones de seguridad.

Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas.

La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, protegiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

B) Condiciones de salubridad.

Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización.

Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas.

Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

C) Condiciones de ornato.

Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, medianeras, vallas y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse decentadas, mediante limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

Artículo 16.- *Construcciones e instalaciones fuera de ordenación.*

Cuando el deber de mantenimiento señalado en los artículos anteriores, recaiga sobre un edificio fuera de ordenación se estará a la regulación que, para dicho régimen jurídico, establece la legislación urbanística vigente.

Artículo 17.- *Intervención municipal a través de licencia.*

La licencia de los titulares deberá ir acompañada de los datos y documentos que, según la magnitud de las obras u operaciones sean necesarios para concretar y discernir la actuación urbanística.

Artículo 18.- *Aplicación de normas.*

Las normas de procedimiento establecidas en el presente capítulo son aplicables tanto al caso de limpieza y vallado de solares, como al de ornato de construcciones.

CAPÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- *Incoación del expediente.*

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 20.- *Requerimiento individual.*

Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, o en su defecto del servicio de asistencia técnica municipal de la Diputación de Zamora, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de sola-

res y construcciones, la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica si fuera necesario.

Artículo 21.- Incoación de expediente sancionador.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10 al 20% del valor de las operaciones u obras que fuere necesaria realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

Para tipificar y graduar el porcentaje concreto de la sanción se estará a las reglas contenidas en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, disposición que lo sustituya o demás normativa específica vigente de aplicación.

Artículo 22.- Ejecución forzosa.

En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC), para proceder a la limpieza del solar y a vallarlo (cuando las características del solar lo requieran) o a garantizar el ornato de una construcción. A tal efecto, los servicios técnicos municipales, o en su defecto del servicio de asistencia técnica municipal de la Diputación de Zamora, formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

Artículo 23.- Resolución de ejecución forzosa.

Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía, se resolverá las alegaciones formuladas, y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado (cuando lo requiera por su particularidad) y ornato.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por si o a través de la persona o empresa que determine mediante la adjudicación por el procedimiento oportuno. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

Artículo 24.- Cobro de gastos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 102 en relación con el 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), los gastos, daños y perjuicios

originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza y vallado de solares u ornato de construcciones, será a cargo del sujeto obligado y exigible por vía de apremio administrativo.

Artículo 25.- Requerimiento general.

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento de Bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos y otorgando los beneficios que se consideren convenientes.

Igualmente, por la Alcaldía podrán dictarse bandos recordatorios de los deberes y obligaciones establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 26.- Multas coercitivas.

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones, y en uso del mecanismo previsto en el artículo 103 de la LPACAP, el alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 200,00 euros.

Las multas coercitivas serán independientes de la prevista en el artículo 21 y compatible con ella.

CAPITULO V: RECURSOS

Artículo 27.- Ejeculividad e impugnación.

Los Decretos de la Alcaldía serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de que contra los mismos cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia, previo recurso de reposición.

Disposición final: La presente ordenanza que consta de veintisiete artículos y una disposición final, entrará en vigor de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días de que disponen el Estado y la Comunidad Autónoma para su impugnación.

Villavendimio, 13 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

REVELLINOS

Anuncio de aprobación definitiva de modificación de ordenanzas

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Revellinos sobre la modificación de las ordenanzas reguladoras de las tasas sobre tránsito de ganado y rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el IVTM, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENANZAS

Modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tránsito de ganado que queda redactado de la siguiente forma.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Ganado cabrio, 0,60 euros cabeza.
- Ganado lanar, 0,60 euros cabeza.
- Ganado caballar, mular y asnal, 2 euros cabeza.

Modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el IVTM que queda redactado de la siguiente forma.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Maquinaria industrial con arrastre sobre neumáticos y cadenas, 10 euros.
- Remolques agrícolas, 6 euros.
- Otras (cubas de agua y herbicida), 6 euros.
- Cosechadoras, repartidor de abono y cubas de purín, 30 euros.

Revellinos, 13 de diciembre de 2016.-La Alcaldesa.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA CROYA DE TERA

Anuncio

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles; durante los cuales, a tenor de lo establecido en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones oportunas.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

Santa Croya de Tera, 12 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAVEZA DE VALVERDE

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2016, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho R.D.L. puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villaveza de Valverde, 30 de noviembre de 2016.-El Alcalde.

R-201603410

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAFERRUEÑA

Edicto

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2016, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villaferrueña, 5 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORESES

Anuncio de aprobación inicial

Aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, del día 1 de diciembre de 2016, el Presupuesto General, Bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral, para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el periodo de exposición no se presentan reclamaciones.

Coreses, 12 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

R-201603408

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Anuncio

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Suplementos de Crédito se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

- Aplicaciones del presupuesto de gastos donde se crea crédito:

Aplicación	Explicación	Consig. actual	Incremento	Consig. final
011.913.00	Amortización préstamo largo plazo	1.259,626	5.554,156	6.813,77 €
		<i>TOTAL</i>	<i>5.554,15 euros</i>	

- Financiación del Suplemento de Crédito:

Aplicación	Explicación	Importe	
450.00	Participación en tributos de la Comunidad	5.554,15 €	
		<i>TOTAL</i>	<i>5.554,15 euros</i>

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

San Esteban del Molar, 30 de noviembre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PEDRALBA DE LA PRADERÍA

Anuncio

Aprobado por sesión plenaria, de fecha 27 de septiembre de 2016, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación de una licencia de autotaxi, licencia n.º 2, para el municipio de Pedralba de la Pradería, mediante concurso, se expone al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que puedan presentarse las solicitudes de participación por los interesados.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la siguiente dirección: <https://pedralbadelapraderia.sedelectronica.es>.

A continuación, se publica un resumen de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, con los siguientes datos:

1.- *Entidad adjudicadora.* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1.- Dependencia: Secretaría.
 - 2.- Domicilio: Plaza Mayor, s/n.
 - 3.- Localidad y Código Postal: Pedralba de la Pradería - 49392.
 - 4.- Teléfono: 980 621 903.
 - 5.- Fax: 980 621 966.
 - 6.- Correo electrónico: secretariapedralba@gmail.com.
 - 7.- Dirección de internet del Perfil del Contratante:
<https://pedralbadelapraderia.sedelectronica.es>
 - 8.- Horario: 10:00 a 14:00 horas, los lunes, miércoles y viernes.

2.- *Objeto del contrato.*

- a) Tipo: Contrato administrativo especial.
- b) Descripción del objeto: Otorgar la adjudicación en régimen de concesión de una licencia de autotaxi, licencia n.º 2, para el municipio de Pedralba de la Pradería, de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora del servicio de autotaxi y de la tasa por concesión de licencia, la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, y demás normativa aplicable, mediante concurso.
- c) Plazo: Indefinido.

3.- *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

R-201603399

4.- *Importe del contrato.*

- a) Canon: 600,00 euros.

5.- *Requisitos específicos del contratista:* Además de los documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del licitador, la representación y declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conjuntamente con la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se solicita:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:
- Certificado médico oficial suscrito por facultativo colegiado de no padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la conducción del vehículo.
 - Copia Compulsada del Permiso de conducción exigido por la legislación vigente para el desempeño de la actividad de autotaxi. (clase B o superior, así como de la autorización para conducir los vehículos a que se refiere el art. 7.3 del Reglamento General - Conductores BPT -).
 - Acreditación de la titularidad del Vehículo a adscribir o compromiso de aportar un vehículo que figure inscrito como de su propiedad en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Vehículo que ha de cumplir con los requisitos de la presente ordenanza y no supere la antigüedad de dos años contados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde ésta se haya producido o compromiso de adquirirlo.
 - Declaración jurada de no ser titular de otra licencia de taxi o haberlo sido durante los diez años anteriores a la presentación de la solicitud.
- b) Otros requisitos:

6.- *Presentación de las ofertas.*

- a) Fecha límite de presentación: Quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.
- b) Modalidad de presentación: Presencial, correo postal o sede electrónica. (<https://pedralbadelapraderia.sedelectronica.es>)
- c) Lugar de presentación:
- 1.- Dependencia: Oficinas administrativas.
 - 2.- Domicilio: Plaza Mayor, s/n.
 - 3.- Localidad y Código Postal: Pedralba de la Pradería - 49392.
 - 4.- Dirección electrónica: secretariapedralba@gmail.com.
 - 5.- Horario presencial: 10:00 a 14:00 horas, los lunes, miércoles y viernes.

7.- *Apertura de las ofertas.*

- a) Dirección: Plaza Mayor, s/n.
- b) Localidad y Código Postal: Pedralba de la Pradería - 49392.
- c) Fecha y hora: En el plazo máximo de siete días naturales contado desde la fecha definalización del plazo para presentar las ofertas. El día y la hora concreta se comunicará a través del Perfil del Contratante.

Pedralba de la Pradería, 9 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERMOSELLE

El Ayuntamiento de Fermoselle, en sesión plenaria de fecha de fecha 29 de septiembre de 2016, acordó aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales en el término municipal de Fermoselle.

Dicha aprobación se entiende definitiva al no haberse presentado ninguna alegación durante el plazo de información pública, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Fermoselle, 12 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FERMOSELLE

TÍTULO I

CAPÍTULO I:

Disposiciones generales

Artículo 1: Objeto y fines.

1. Esta ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de animales que viven en el entorno humano, con una doble finalidad, la protección de la salud y la seguridad de las personas, y la protección de los animales.

2. Las finalidades de esta ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

3. Esta ordenanza se aplica en el marco de la normativa internacional europea, estatal y de Castilla y León relativa a la protección y tenencia de animales, que se indica a continuación:

R-201603400

a. De carácter general:

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 25.2 y 140.

b. Normativa sectorial:

I. Del Estado:

I. Ley estatal 14/1986 de 25 de abril, general de Sanidad.

II. De la Comunidad de Castilla y León:

1. Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
2. Ley 5/1997 de 24 de abril, sobre protección de los animales de compañía y el Decreto 134/1999 de 24 de junio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley.
3. La Orden AYG/60-1/2005 de 5 de mayo, que regula el funcionamiento y la gestión de la base de datos del Censo Canino y la Orden AYG/861/2005) de 24 de Junio, que modifica la anterior.
4. Orden de 28 de julio de 1980 por la que se dan normas sobre núcleos zoológicos, que desarrolla Decreto de 24 de abril de 1975 sobre autorización y registro de núcleos zoológicos.

Artículo 2: Ámbito territorial.

El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe al término municipal de Fermoselle, provincia de Zamora.

Artículo 3: Definiciones.

A los electos de esta ordenanza se entiende por:

1. Animales domésticos: Los animales que como especie, han asumido la costumbre del cautiverio y dependan de los seres humanos.
2. Animales de compañía: Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como son los perros y gatos.
3. Animal identificado: El que dispone de un sistema de reconocimiento individual vinculado a un registro oficial que permite asociarlo a la persona responsable del animal.
4. Núcleo, zoológico: Los que albergan las condiciones zoológicas de animales indígenas y exóticos con fines científicos, culturales, recreativos o reproducción, de recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos. Así como los establecimientos de venta y/o cría de animales.

Artículo 4: El derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos.

1. El Ayuntamiento tiene el deber de proteger los animales de acuerdo con el art. 45.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de velar también por la seguridad de las personas y de sus bienes.

2. Todo el mundo tiene derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos de acuerdo con el art. 45.1 de la Constitución Española. Todo el mundo tiene el deber de cumplir las normas contenidas en esta ordenanza y de denunciar los incumplimientos que presencien o de los cuales tengan conocimiento. El Ayuntamiento tiene que atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones que en cada caso se consideren oportunas de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

TÍTULO II
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 5: *Prohibiciones.*

Está prohibido:

- a. Maltratar, agredir o afectar físicamente o psicológicamente a los animales.
- b. Abandonar a los animales y sus cadáveres.
- c. Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto higiénico sanitario de bienestar y de salud animal.
- d. No facilitar a los animales la alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.
- e. Transportar los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.
- f. Contravenir las normas de convivencia establecidas en esta ordenanza.

Artículo 6: *Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de animales.* La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural.

Artículo 7: *Colaboración y cooperación administrativas.*

1. Los propietarios o tenedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta o centros de acogida, los adiestradores, las asociaciones de protección y defensa de los animales y los veterinarios en sus intervenciones facultativas relacionadas con los animales, están obligados a colaborar con la Administración municipal para el cumplimiento de esta ordenanza.

2. En los mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas rústicas o urbanas, respecto de los animales que residan en los lugares donde presten servicio.

3. El Ayuntamiento de Fermoselle colaborará con las autoridades autonómicas y provinciales competentes, los colegios de veterinarios y demás instituciones públicas o privadas cuyos fines coincidan con los establecidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II
Animales domésticos

Artículo 8: *Protección de los animales domésticos.*

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos tienen que mantenerles en buenas condiciones higiénico-sanitarias de bienestar y seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie.

2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

- a. Proveer de agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.
- b. Disponer de espacio: Ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado y necesario para satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar.

- c. Mantener los alojamientos limpios, desinfectados, retirando periódicamente los excrementos.
- d. No pueden tener como alojamientos habituales los balcones o vehículos.
- e. Los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún animal no podrán estar más de 4 horas estacionados y, en los meses de verano, tendrán que ubicarse preferentemente en una zona de sombra, facilitando en todo momento la ventilación.
- f. Los cuidados mínimos necesarios serán los adecuados tanto a los tratamientos preventivos de enfermedades como a las curaciones y a la aplicación de las medidas sanitarias que la autoridad municipal disponga.

Artículo 9: *Protección de la salud pública y de la tranquilidad y la seguridad de las personas.*

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos tienen que mantenerlos en buenas condiciones de seguridad a fin de que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para los vecinos o para las personas que conviven y para otras personas en general.

2. En particular, se establecen las siguientes condiciones •mínimas de mantenimiento de los animales:

- a. Está prohibida la entrada de animales domésticos en todo tipo de locales destinados a la fabricación, almacenaje, transporte, manipulación o venta de alimentos y a las piscinas públicas. Esta prohibición no será aplicable a los perros lazarillo y a las de seguridad.
- b. Está prohibido perturbar la vida de los vecinos, con gritos, cantos, sones u otros ruidos de los animales domésticos, en especial desde las 22 horas de la noche hasta las 8 horas de la mañana.
- c. Las personas propietarias de establecimientos recreativos de restauración, según su criterio, podrán prohibir la entrada y la permanencia de animales domésticos en sus establecimientos salvo los perros lazarillo y los de seguridad. Por estos efectos, se tendrá que colocar en la entrada del establecimiento y en un lugar visible una placa indicadora de la prohibición. En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan sujetos con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico por los mismos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos siempre tienen que ir sujetos con correa o cadena y llevar el bozal colocado.

Artículo 10: *Tenencia y crianza de animales domésticos en domicilios particulares.*

1. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos en domicilios particulares, siempre que se cumplan las condiciones de mantenimiento e higiénico-sanitarias, de bienestar y seguridad, por los animales y por las personas.

2. La crianza de animales domésticos en domicilios particulares tanto si está en terrazas, terrados o patios, está condicionada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitario, de bienestar, y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y por lo tanto, será sometida a los requisitos de estos centros.

Artículo 11: *Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales de compañía.*

1. Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía están obligadas a:

a. Identificarlos electrónicamente con un microchip homologado de forma indeleble y a proveerse del documento sanitario de forma previa a la inscripción en el Registro censal municipal.

Todos los animales de la especie canina y los de otras especies que así determine la Autoridad municipal, cuyo habitat o residencia habitual se encuentre en el término municipal de Fermoselle y los que pertenezcan a personas con domicilio en Fermoselle y sus anejos, no hayan sido registrados en otro municipio, a partir de los tres meses de vida del animal o al mes de su adquisición, deberán estar identificados electrónicamente mediante microchip implantado por veterinario o habilitado reglamentariamente con arreglo a la normativa aprobada al respecto por la Junta de Castilla y León "(microchip o rasponedor conforme a la Norma ISO 11784 que debe ser leído por un transceptor conforme a la Norma ISO 11785).

La identificación del animal será incorporada, para su gestión, a la base de datos SIACYL regulada por Orden A YG/601/2005 de 5 de mayo, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León.

La devolución a sus legítimos propietarios de animales carentes de identificación que hayan sido recogidos por los servicios municipales especializados o por los particulares no podrá efectuarse sin haber procedido previamente a su identificación SIACYL y vacunación antirrábica. Los gastos ocasionados por tal motivo deberán ser resarcidos por el propietario del animal.

b. Inscribirles en el Registro censal municipal, dentro del plazo de treinta días desde la fecha de nacimiento, de adquisición, cambio de residencia del animal o traslada temporal por un período superior a tres meses.

El propietario o poseedor tendrá que acreditar la identificación del animal, presentar el documento acreditativo entregado por la entidad responsable de su identificación y comunicar los datos del propietario o poseedor relativos al nombre, apellidos, domicilio, teléfono y DNI y los datos del animal relativos a la especie, raza, sexo, fecha de nacimiento, código de identificación y domicilio habitual del animal, así como también otros datos que se establezcan reglamentariamente.

c. Notificar al Registro censal municipal, en el plazo de un mes, la baja, la cesión o el cambio de residencia del animal y cualquier otra modificación de los datos que figuren en este censo.

d. Comunicar al Registro censal municipal, en el plazo de 48 horas desde que se tenga conocimiento de los hechos, la sustracción, pérdida de un animal de compañía con la documentación identificativa pertinente a los efectos de favorecer su recuperación.

e. A petición del propietario y bajo, el criterio y el control sanitario municipal, la observación veterinaria de enfermedades transmisibles de los animales podrá hacerse en el domicilio del propietario, siempre que el animal esté inscrito en el censo municipal correspondiente y al corriente de las tasas correspondientes.

f. Vacunación antirrábica: Todos los perros objeto de esta ordenanza, deberán estar vacunados desde los tres meses de edad.

Artículo 12: *Animales de compañía abandonados y perdidos.*

1. Se considerará abandonado un animal de compañía cuando no lleve la identificación establecida legalmente para localizar al propietario y no vaya acompañado por ninguna persona. Se considerará perdido un animal de compañía cuando lleve, identificación para localizar al propietario y no vaya acompañado de ninguna persona.

2. Los animales de compañía abandonados y los que sin serlo, circulen sin la

identificación establecida legalmente, serán recogidos por los servicios municipales y mantenidos en observación durante un período de 20 días naturales.

3. Una vez transcurrido el plazo, si los animales de compañía no han sido retirados por su propietario, se procederá a promover su cesión, a darles en adopción o cualquier otra alternativa adecuada.

Artículo 13: Presencia de animales domésticos en la vía y en los espacios públicos.

1. Las personas propietarias o poseedoras de los animales domésticos tienen que evitar en todo momento que éstos causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios confrontados. En especial se tienen que cumplir las siguientes conductas:

a. Están prohibidos las deposiciones y las micciones de animales domésticos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños.

b. Están prohibidas las deposiciones y las micciones en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano.

c. Se tienen que recoger las deposiciones inmediatamente y colocarlas de manera higiénicamente aceptable dentro de las bolsas adecuadas en los lugares destinados a tal efecto.

d. Se tiene que proceder inmediatamente a la limpieza de los elementos afectados.

2. En caso de incumplimiento de lo que dispone el apartado anterior, los agentes de la Autoridad municipal podrán requerir al propietario o al poseedor del animal doméstico para que proceda a la limpieza de los elementos afectados.

Artículo 14: Condiciones de los perros en la vía y en los espacios públicos.

1. Está prohibido:

a. La estancia de perros en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños y su entorno con el fin de evitar las deposiciones y micciones dentro de estos espacios.

b. El adiestramiento en la vía pública de perros para las actividades de alague, defensa, guarda y similares.

2. En la vía y en los espacios públicos incluyendo también las partes comunes de los inmuebles colectivos, a los transportes públicos y a los lugares y a los espacios de uso público en general, los perros tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a. Llevar el documento identificativo.

b. Ir ligados por medio de un collar y una correa o cadena, que no ocasionen lesiones al animal, levantado si éste se queda siempre al lado de su amo o conductor, bajo su control visual y está educado para responder a sus órdenes verbales.

c. Llevar una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar del animal donde conste el nombre del animal y los datos del propietario o poseedor.

CAPÍTULO III

Núcleos zoológicos

Artículo 15: Requisitos.

1. Deberán cumplir los requisitos legalmente establecidos y además los siguientes:

a. Contribuir a la conservación de la biodiversidad y de la naturaleza.

b. Deberán contar con el emplazamiento necesario y preciso que tenga en cuenta el suficiente alejamiento del núcleo urbano, en los casos en que se consi-

dere necesario al objeto de que las instalaciones no ocasionen mohadas en las viviendas próximas.

c. Deberán contar con las instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y las necesarias condicionen zoosanitarias.

d. Facilidad para las eliminaciones de excrementos y de aguas residuales de manera que no comporten peligro para la salubridad pública ni ningún tipo de molestias.

e. Deberán contar con medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que pueden estar en contacto con los animales, así como con medios para la destrucción y eliminación higiénica de cadáveres y materias contumaces.

f. Las instalaciones deberán de permitir unas condiciones adecuadas y aceptables con la naturaleza de cada uno de los animales.

2. Para el control inicial de estas empresas y actividades, hará falta el informe de los servicios técnicos municipales, los cuales llevarán a cabo un control permanente.

Artículo 16: Limitación numérica.

En el núcleo urbano, el máximo de perros que puede tenerse en un inmueble, es de dos perros.

Artículo 17: Mantenimiento de los animales en los establecimientos.

Los animales se mantendrán en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar, y bajo la responsabilidad de un servicio veterinario. Los datos y firma del servicio veterinario responsable tienen que constar en el libro de registro.

Artículo 18: Intervención administrativa.

1. De conformidad con el art. 42 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se sustituye el sistema de comunicación y se establece, la licencia ambiental para la cría o guarda de 10 perros mayores de 3 meses; salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal basadas en el planeamiento urbanístico, en las ordenanzas municipales o por el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación, sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública durante diez días mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se hará, además, notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como a aquellos que por su proximidad a éste pudieran verse afectados; el informe de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Zamora, será obligatorio a partir de 10 perros mayores de 3 meses.

2. La solicitud de licencia municipal deberá de acompañarse de la documentación exigida por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como la siguiente documentación adicional:

- Memoria técnica suscrita por el facultativo veterinario con las determinaciones siguientes:

a. Condiciones técnicas de los establecimientos.

b. Sistema de recogida de residuos y cadáveres de animales.

c. Servicios de desratización, desinsectación y desinfección.

- d. Programa definitivo de las medidas higiénicas y exigencia profilácticas de los animales y las medidas por el supuesto de enfermedad.
 - e. Número máximo de los animales que pueden estar en el establecimiento para poder garantizar su bienestar.
 - f. Plan de alimentación para poder mantener a los animales en un estado de salud adecuado.
 - g. Datos identificativos del servicio veterinario al cual queda adscrito el establecimiento para la atención de animales objeto de su actividad.
3. Estos establecimientos estarán sometidos al régimen de control e inspección, de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
4. Los núcleos zoológicos no podrán iniciar la actividad hasta que no estén inscritos en el Registro de núcleos zoológicos. En el control inicial de la actividad, habrá que aportar el documento acreditativo de la inscripción.

TÍTULO III DISCIPLINA DE LA PROTECCIÓN

CAPÍTULO I *Inspección, control y revisión*

Artículo 19: *Inspección, control y revisión.*

1.- Todas las actividades reguladas en esta ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo, en cualquier momento, sin perjuicio de las acciones específicas de control de las actividades y de revisión de las autoridades y de las licencias municipales.

2.- La competencia para la incoación de los procedimientos san donadores contemplados en esta ordenanza, corresponden a la Alcaldía.

CAPÍTULO II *Régimen sancionador*

Sección 1 *Disposiciones Generales*

Artículo 20: *Infracciones y sanciones.*

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

2.- Las infracciones administrativas serán sancionadas, de acuerdo con lo que dispone la normativa mencionada, sin perjuicio de las especificaciones de las infracciones y de las graduaciones de las sanciones contenidas en esta ordenanza.

Sección 2 Protección de animales

Artículo 21: *Infracciones.*

1. Serán infracciones muy graves:

a) Maltratar y agredir físicamente a los animales.

R-201603400

- b) Abandonarlos.
- c) Esterilizar, mutilar y sacrificar animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos en materia de protección de animales.
- d) Organizar y participar en peleas de animales.
- e) Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad.
- f) Incumplir las condiciones y los requisitos de los núcleos zoológicos.
- g) Reincidir en la comisión de infracciones graves durante el último año.

2.- Serán infracciones graves:

- a. No vacunar o no realizar tratamientos obligatorios, a los animales de compañía.
- b. No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud y evitar perjuicios graves.
- c. Reincidir en la comisión de infracciones leves en el último año.

3.- Son infracciones leves:

- a. Incumplir las obligaciones de inscripción censal en el Registro correspondiente de animales de compañía y posteriores comunicaciones preceptivas.
- b. Llevar a los animales en la vía o en los espacios públicos sin una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar del animal, donde conste el nombre del animal y los datos del propietario o del poseedor.
- c. No llevar a los veterinarios un archivo con las fichas clínicas de los animales que se tienen que vacunar o tratar obligatoriamente.
- d. No tener en un lugar visible la acreditación de la inscripción al Registro de núcleos zoológicos.
- e. No tener actualizado o tramitado el libro de registro de los núcleos zoológicos.

Artículo 22: *Sanciones.*

1.- Las infracciones en materia de protección de animales se sancionarán con multas de las cuantías siguientes:

- a. Las infracciones muy graves, de 2.001 hasta 20.000 euros.
- b. Las infracciones graves, de 401 hasta 2.000 euros.
- c. Las infracciones leves, de 100 hasta 400 euros.

2.- La comisión de las infracciones leves consistentes en el incumplimiento de las obligaciones de identificación o de inscripción registral de los animales de compañía, comportará la imposición de la sanción en su grado máximo de 300 a 400 euros.

3.- La imposición de la sanción de multa puede comportar el comiso de los animales objeto de la infracción, sin perjuicio del comiso preventivo, a criterio del agente de la autoridad, en el momento del acta de inspección o de la denuncia.

Sección 3
Sanidad

Artículo 23: *Infracciones.*

1.- De acuerdo con la Ley estatal 14/1986 de 25 de abril General de Sanidad constituyen infracciones administrativas en materia de sanidad las tipificadas en esta Ley y en particular las especificadas en los siguientes apartados:

R-201603400

- a. Son infracciones graves:
 - 1. La presencia de animales en locales destinados a la fabricación, almacenaje, transporte, manipulación o venta de alimentos, salvo los perros lazarillo y los de seguridad.

- b. Son infracciones leves:
 - I. La presencia de los animales en las piscinas públicas salvo los perros lazarillo y los de seguridad.
 - II. Perturbar la vida de los vecinos con grifos, cantos, sones u otros ruidos de los animales domésticos.
 - III. Permitir la entrada de los animales en los establecimientos de concurrencia pública cuando esté prohibido por esta ordenanza.
 - IV. Incumplir las obligaciones de las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos que hayan causado lesiones a otras personas u otros animales.
 - V. No notificar a los veterinarios clínicos de la ciudad a la administración municipal los casos que hayan atendido consistentes en lesiones producidas entre perros.

Artículo 24: Sanciones.

- 1.- De acuerdo con la Ley estatal 14/1986 de 25 de abril. General de Sanidad las infracciones en materia de sanidad se sancionarán con multas de las cuantías siguientes:
 - a. Las infracciones graves, entre 3.005 y 15.025 euros.
 - b. Las infracciones leves, hasta 3.005 euros.

Sección 4

Infracciones y sanciones de esta ordenanza

Artículo 25: Infracciones.

- 3.- De acuerdo con la presente ordenanza, son infracciones en materia de protección y tenencia de animales las que se tipifican en los siguientes apartados:
 - a. Son infracciones muy graves:
 - I. Permitir a los animales domésticos depositar sus deposiciones y micciones en los parques y jardines de uso para los niños.
 - II. Tener perros en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños y su entorno.

 - b. Son infracciones graves:
 - I. Tener animales domésticos en los espacios públicos cuando está prohibido.
 - II. Permitir a los animales domésticos efectuar sus micciones en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano.
 - III. No recoger inmediatamente las deposiciones fecales de los animales domésticos en las vías y espacios públicos o no proceder a la limpieza de los elementos afectados por las deposiciones.
 - IV. Mantener a los animales en instalaciones inadecuadas para su seguridad.
 - V. Tener animales de compañía en la vía y en los espacios públicos sin estar ligados por medio de un collar y una correa o cadena levantado si se quedan siempre al lado de su amo o conductor, bajo su control visual y están educados para responder a sus órdenes verbales.

R-201603400

c. Son infracciones leves:

l. Incumplir las condiciones de la tenencia de perros en la vía y en los espacios públicos siempre que no estén tipificados como otra infracción administrativa.

Artículo 26: *Sanciones.*

1.- Las infracciones en materia de protección y tenencia de animales tipificadas en esta ordenanza, se sancionarán por el Ayuntamiento con multas de las siguientes cuantías:

- a. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 450 euros.
- b. Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 900 euros.
- c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 1.800 euros.

CAPÍTULO III *Otras medidas*

Artículo 27: *Medidas accesorias.*

La resolución sancionadora podrá disponer, también, como medida accesoria, la confiscación o intervención, con carácter definitivo o temporal, de los animales: la clausura, definitiva o temporal de establecimientos y explotaciones; y la revocación o suspensión de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, de animales domésticos de explotación o de animales salvajes de compañía.

Artículo 28: *Suspensión del procedimiento.*

En los supuestos de que las infracciones pudieran ser además constitutivas de delito o falta, una vez iniciado el procedimiento sancionados se suspenderá y dará traslado de las actuaciones al Juez.

Si se hubiera procedido a la intervención provisional de algún animal, se instará al Juzgado que conozca de los hechos que resuelva su destino y, en su caso, provea respecto a sus cuidados, alojamiento, custodia, manutención y tratamiento.

Artículo 29: *Medidas cautelares.*

Durante la tramitación del procedimiento sancionador desde su inicio y hasta la firmeza de la correspondiente resolución que ponga fin al mismo, la Alcaldía, cautelarmente, podrá adoptar las medidas, proporcionadas a la urgencia y gravedad de los hechos, que estime oportunas para garantizar la salud pública, la seguridad de las personas y de otros animales, la convivencia vecinal y la tranquilidad del descanso nocturno.

Artículo 30: *Ejecución material.*

La ejecución material de las resoluciones dictadas en aplicación de esta Ordenanza, de las órdenes y medidas concretas de actuación que determine la Autoridad Municipal, sus agentes y demás servicios en cumplimiento de las mismas, cuando no sean voluntariamente ejecutadas por los interesados en los plazos conferidos, se llevará a efecto conforme a lo dispuesto en el Capítulo-V del Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por alguno de los medios de ejecución forzosa que prevé el artículo 96 de dicha Ley según la naturaleza de la actuación y las circunstancias que en cada caso concurran.

R-201603400

Artículo 31: *Reintegro de gastos.*

Todos los gastos derivados de la aplicación de los preceptos de esta ordenanza, podrán ser repercutidos en los dueños de los animales afectados por ella.

Disposición final.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el art. 65.2 del mencionado texto legal.

Fermoselle, 23 de septiembre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 29-09-2016, referido a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación puntual de la ordenanza, fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

ANEXO I

Modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable

Artículo 6.º- Cuota tributaria.

6.2-. La cuota tributaria correspondiente a prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable se determinara aplicando la siguiente tarifa:

C. Cuota de servicio.- Se establece una cuota semestral de 15 euros (más IVA).

D. Cuota de consumo.- Consumo en general de:

- De 0 a 40 m³ a: 0,30 euros/m³.
- De 41 a 80 m³ a: 0,40 euros/m³.
- De 81 m³ en adelante: 0,50 euros/m³.

Villalba de la Lampreana, 12 de diciembre de 2016.-La Alcaldesa.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PEQUE

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan alegaciones.

Peque, 19 de diciembre de 2016.-La Alcaldesa.

R-201603430

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

RIONEGRO DEL PUENTE

Anuncio

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 22 de diciembre, el Presupuesto General para el ejercicio 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Rionegro del Puente, 16 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

R-201603432

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUINTANILLA DEL OLMO

Edicto

Aprobado inicialmente por Pleno del Ayuntamiento de Quintanilla del Olmo, en sesión ordinaria, 7 de diciembre de 2016, el Presupuesto General, para el ejercicio del 2017, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/1988 Reguladora de la Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente en Secretaría, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar fas reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

En caso de que no se presentara reclamación alguna durante dicho plazo, el Presupuesto General se entenderá definitivamente aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el art 150,1 de la predicha Ley, sin necesidad de acuerdo expreso.

Quintanilla del Olmo, 13 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

R-201603429

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ARGUJILLO

Edicto

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2016, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://www.ayuntamientoargujillo.com>.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Argujillo 14 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ARCENILLAS

Anuncio

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 16 de diciembre de 2016, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2016 del presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Créditos con cargo al remanente líquido de Tesorería.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo desde la fecha de la aprobación provisional.

Arcenillas, 16 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

R-201603427

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ARCENILLAS

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 4/2016 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Arcenillas, 16 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALINA

Anuncio

Advertido error en el contenido del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 132, de fecha 18 de noviembre de 2016, sobre expediente de modificación al presupuesto de gastos por transferencia de crédito, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en cuanto que se habían omitido datos en su publicación, se procede a la subsanación del mismo, quedando definitivamente redactado como sigue:

APLICACIONES A AUMENTAR:

Aplicación	Explicación	Crédito actual	Incremento	Crédito definitivo
323.221.03	Combustibles y carburantes	-647,75 €	650 €	2,25 €
338.203.00	Arrendamientos de maquinaria	0 €	3.400 €	3.400 €
338.226.09	Actividades culturales y deportivas	8.165,65 €	930 €	9.095,65 €
454.210.00	Caminos vecinales	7.927,40 €	900 €	8.827,40 €
<i>Total incremento.....</i>			<i>5.880 €</i>	

APLICACIONES A DISMINUIR:

Aplicación	Explicación	Crédito actual	Disminución	Crédito definitivo
241.131.00	Laboral Temporal	2.776,686 €	1.050 €	1.726,68 €
241.160.00	Seguridad Social	824,68 €	230 €	594,68 €
241.221.03	Combustibles y carburantes	505,51 €	250 €	255,51 €
241.213.00	Maquinaria, instalaciones, uti.	723,50 €	400 €	323,50 €
929.500.00	Fondo de contingencia	800 €	800 €	0 €
932.227.08	Servicios Recaudación	1.607,67 €	1.500 €	107,67 €
912.233.00	Otras indemnizaciones	1.200 €	600 €	600 €
920.160.00	Seguridad Social	947,03 €	450 €	497,03 €
920.220.00	Ordinario no inventariable	631,51 €	600 €	31,51 €
<i>Total disminución.....</i>			<i>5.880 €</i>	

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Moralina, 8 de noviembre de 2016.-El Alcalde.

R-201603426

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALCAMPO

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2017, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULO

Ingresos

Capítulo		Euros
	<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos	318.350,00
2	Impuestos indirectos	570,00
3	Tasas y otros ingresos	79.789,62
4	Transferencias corrientes	152.454,20
5	Ingresos patrimoniales	11.886,99
	<i>B) Operaciones de capital</i>	
6	Enajenación de inversiones reales	0,60
7	Transferencias de capital	6,00
	<i>Total ingresos</i>	<i>563.057,41</i>

Gastos

Capítulo		Euros
	<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos de personal	138.979,56
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	254.749,10
3	Gastos financieros	3.343,93
4	Transferencias corrientes	32.992,86
5	Fondo de Contingencia	133,20
	<i>B) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	99.671,98
7	Transferencias de capital	10.109,86
9	Pasivos financieros	23.076,92
	<i>Total gastos</i>	<i>563.057,41</i>

R-201603435

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, seguidamente, la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

- *Personal funcionario:* Secretaria-Intervención. Tesorería: 1. Grupo: A. C. Destino: 27. Escala: Secretaría - Habilitación Nacional. Subescala: Secretaría-Intervención. Ocupado: En propiedad.

- *Personal laboral:*

- 1.- Fijo o indefinido: 1. Denominación: Encargado de Servicios Municipales: 1. Categoría: Oficial; Ocupada interinamente. Sin convenio colectivo.
- 2.- Temporal: 2. Denominación: Limpiadoras, categoría peón, a tiempo parcial y jornada reducida.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Villalcampo, 19 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

UÑA DE QUINTANA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio 2017, conforme al siguiente:

Resumen por capítulos del presupuesto para año 2017:

Ingresos

Capítulo	Propuesta de ingresos	Euros
I	Impuestos directos	27.000,00
II	Impuestos indirectos	500,00
III	Tasas y otros ingresos	22.000,00
IV	Transferencias corrientes	52.000,00
V	Ingresos patrimoniales	44.000,00
VII	Transferencias de capital	20.000,00
	<i>Total ingresos.....</i>	<i>165.500,00</i>

Gastos

Capítulo	Gastos	Euros
I	Gastos de personal	45.000,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	61.500,00
IV	Transferencias corrientes	11.000,00
VI	Inversiones reales	48.000,00
	<i>Total gastos</i>	<i>165.500,00</i>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, seguidamente, la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario:

- Denominación de la plaza: Secretaria-Intervención.
- Número de plazas: Una.
- Escala: Habilitación nacional.
- Grupo: A.
- Nivel: 28.
- Agrupada con los Ayuntamientos de San Pedro de Ceque y Brime de Sog.

R-201603433

Personal laboral:

- Plaza: Auxiliar administrativo.
- Total. 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Uña de Quintana, 14 de diciembre de 2016.-La Alcaldesa.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BRIME DE SOG

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio 2017, conforme al siguiente:

Resumen por capítulos del presupuesto para año 2017:

Ingresos

Capítulo	Propuesta de ingresos	Euros
I	Impuestos directos	44.000,00
II	Impuestos indirectos	3.000,00
III	Tasas y otros ingresos	29.350,00
IV	Transferencias corrientes	57.000,00
V	Ingresos patrimoniales	15.500,00
VII	Transferencias de capital	20.000,00
	<i>Total ingresos.....</i>	<i>168.350,00</i>

Gastos

Capítulo	Gastos	Euros
I	Gastos de personal	45.250,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	76.600,00
IV	Transferencias corrientes	11.500,00
VI	Inversiones reales	35.000,00
	<i>Total gastos</i>	<i>168.350,00</i>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, seguidamente, la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario:

- Denominación de la plaza: Secretaria-Intervención.
- Número de plazas: Una.
- Escala: Habilitación nacional.
- Grupo: A.
- Nivel: 28.
- Agrupada con los Ayuntamientos de San Pedro de Ceque y Uña de Quintana.

R-201603434

Personal laboral:

- Plaza: Auxiliar administrativo.
- Total: 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Brime de Sog, 14 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Anuncio

No habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del establecimiento de la ordenanza reguladora de la limpieza y desbroce de fincas y solares en el término municipal de Quiruelas de Vidriales (Zamora), acuerdo adoptado por el Pleno corporativo en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2016.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de dicha ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y DESBROCE DE FINCAS Y SOLARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE QUIRUELAS DE VIDRIALES (ZAMORA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales, Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales (Zamora) regula las actividades y comportamientos de los administrados relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas, reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios y de plagas.

La presente ordenanza es de obligado cumplimiento para todas las personas físicas y jurídicas titulares de fincas, terrenos y solares sitios en el casco urbano del municipio de Quiruelas de Vidriales (Zamora).

Artículo 1.º- Limpieza de terrenos, fincas y solares.

La limpieza y adecuado estado de conservación medioambiental y sanitaria de los terrenos, fincas y solares, tanto de propiedad pública como privada ubicados en el término municipal de Quiruelas de Vidriales (Zamora), corresponde a sus propietarios, usufructuarios o titulares de cualquier derecho real de goce y posesión de las referidas fincas. Para el supuesto de duda o controversia se aplicarán en cuanto a su titularidad los datos obrantes en los registros fiscales o Catastros correspondientes.

R-201603424

Los titulares de los indicados terrenos fincas y solares incluidos en el interior del casco urbano definidos de las poblaciones del municipio, los próximos o contiguos a las edificaciones o los que sean susceptibles de producir daños a las cosas o bienes por un inadecuado estado de conservación deberán mantenerlos limpios y rozados en su totalidad y con la periodicidad que fuere necesaria en orden a evitar la aparición de maleza, matorral u otras especies y de modo que con ello se reduzca el riesgo de aparición o propagación de incendios. Igualmente deberán proceder a la desinfección o limpieza de los mismos para prevenir la aparición de focos epidémicos o infecciosos.

La limpieza se realizará por medios mecánicos, quedando terminantemente prohibido el uso de productos fitosanitarios, excepto por motivos extraordinarios y previa autorización del Ayuntamiento.

Los titulares de casas en ruinas o cualquier tipo de construcción en mal estado de conservación deberán de proceder al derribo total del edificio o a efectuar las obras de reparación necesarias para garantizar la seguridad y el ornato público.

Artículo 2.º- Gestión e inspección.

El Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales, a través de la Alcaldía o concejal en quien delegare, gestionará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente e imponiendo las sanciones que, según los casos procedan, según se establece en la presente ordenanza.

Artículo 3.º- Imposición de sanciones.

Las sanciones por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza son competencia del Alcalde o concejal en quien delegare, según lo previsto anteriormente. Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier contravención de lo previsto en esta ordenanza. Las obligaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la misma serán exigibles no sólo por los actos propios de carácter voluntario, sino por las omisiones o por los actos provocados por las personas de quien se deba responder en Derecho.

Artículo 4.º- Graduación de las infracciones.

Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere la presente ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en su contenido.

Las infracciones se clasifican según la graduación de su menor o mayor entidad el leves, graves y muy graves.

Artículo 5.º- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- A) No proceder a la limpieza o roza de los terrenos señalados por el Ayuntamiento, al derribo o mantenimiento de inmuebles en mal estado y una vez notificada la obligación y transcurrido el plazo señalado, o efectuarlo de manera incorrecta o defectuosa a los fines previstos o, en su caso, no proceder a la desinfección o limpieza ordenadas.
- B) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones estableci-

das en la presente ordenanza y que no se hallen tipificados específicamente como infracciones graves o muy graves.

Artículo 6.º- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- A) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- B) No proceder a la roza y limpieza de los terrenos y solares cuando se aprecien indicios razonables urgentes de riesgo de incendio y una vez transcurrido el plazo que se señale.
- C) No permitir el acceso al personal autorizado por el Ayuntamiento tanto para la comprobación del estado de las finca en cuestión, sino para los supuestos de la ejecución subsidiaria por el mismo de las acciones de limpieza que hayan de realizarse.
- D) Cualquier otra que no se halle calificada como infracción leve o muy grave.

Artículo 7.º- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones de carácter muy grave:

- A) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- B) La malicia e intencionalidad reiterada.
- C) La irreversibilidad del daño causado.
- D) Cualquier otra circunstancia de especial gravedad que se acredite en el correspondiente expediente sancionador y que justifique esta calificación por su entidad.

Artículo 8.º- Cuantías de las sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, la cuantía de las sanciones por las infracciones definidas a los preceptos de la presente ordenanza serán las siguientes:

- A) Infracciones leves: Multa de 100,00 euros hasta 300,00 euros.
- B) Infracciones graves: Multa desde 301,00 euros y hasta 1.000,00 euros.
- C) Infracciones muy graves: Multa desde 1.001,00 euros hasta 3.000,00 euros.
- D) En cualquier caso para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de reincidencia, maliciosidad y demás realizadas u omitidas de carácter atenuante o agravante.

Artículo 9.º- Ejecución subsidiaria.

En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y en los supuestos de existencia racional de riesgo por peligrosidad de incendio o infección comprobada, el Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales podrá proceder a la adopción de aquéllas medidas protectoras y correctoras urgentes e imprescindibles que se consideren necesarias, incluso la propuesta de adopción de medidas excepcionales por parte de otras Administraciones Públicas competentes en razón de la materia de que se trate, y así como incluso la subrogación en el cumplimiento por parte de los propietarios de sus obligaciones pudiéndose efectuar los trabajos y limpiezas necesarios mediante su ejecución subsidiaria y pasándoles las costas de tales trabajos a sus obligados, con un coste máximo de 2,00 euros por cada metros cuadrado de superficie limpia, desbrozada o saneada.

Artículo 10.º- Procedimiento de apremio.

Las sanciones y costes notificadas y no satisfechas en plazo por los obligados

tributarios se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y devengando, en su caso, los recargos de apremio e intereses de demora que procedan.

Artículo 11.º- Otras responsabilidades de los infractores.

La imposición de una sanción en virtud de lo previsto en la presente ordenanza en el no eximirá al infractor de sus obligaciones ni de otras posibles responsabilidades de carácter civil, penal o administrativo en que pudiera incurrir por su conducta. Lo establecido en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a otros organismos ámbito de sus respectivas competencias.

Quiruelas de Vidriales, 19 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 26 de octubre de 2016 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogidas de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Se modifica el artículo 6, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 6.- Base imponible y cuota tributaria.

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Naturaleza y destino de los inmuebles	Cuota
Viviendas particulares	40,00 euros
Garajes y cocheras particulares no integradas en vivienda	15,00 euros
Merenderos y similares no integradas en vivienda, (no se incluyen en esta categoría las bodegas ni los merenderos integrados en ellas)	15,00 euros
Corrales no integrados en vivienda	15,00 euros
Bares, cafeterías, pub	92,00 euros
Supermercados y comercios	92,00 euros
Almacenes	92,00 euros
Locales industriales, talleres con menos de 2 empleados	92,00 euros
Locales industriales, talleres con más de 2 empleados	183,00 euros
Entidades bancarias	183,00 euros
Hoteles, hostales, restaurantes con menos de 2 empleados	183,00 euros
Hoteles, hostales, restaurantes con más de 2 empleados	451,00 euros
Residencias 3.ª edad	451,00 euros
Discotecas	451,00 euros
Gasolineras	183,00 euros

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

4.- Los domicilios no habitables o locales cerrados no devengarán esta tasa mientras permanezcan cerrados y hayan sido objeto de baja en el servicio de suministro de agua, y devengarán la tasa siempre que estén habitados una vez al año, desarrollan alguna actividad o se encuentren en condiciones de vivir.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la

R-201603425

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quiruelas de Vidriales, 19 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE AGUILAR DE TERA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto general definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2016, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULO

Ingresos

Capítulo		Euros
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	1.000,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	300,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
B) Operaciones financieras		
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total ingresos</i>	<i>1.300,00</i>

Gastos

Capítulo		Euros
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Gastos en personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.300,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia	0,00

R-201603439

Capítulo		Euros
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	<i>B) Operaciones financieras</i>	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total gastos</i>	<i>1.300,00</i>

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Aguilar de Tera, 12 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE AGUILAR DE TERA

Anuncio

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 169.3 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el expediente de modificación de créditos n.º 1/2016, dentro del presupuesto vigente, financiado con cargo al remanente de Tesorería, ofreciendo el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Capítulo	Consignación anterior	Aumentos	Consignación final
I Gasto de personal		2.000,00 €	20.000,00 €
II Gastos en bienes corrientes y servicios	1.300,00 €	20.000,00 €	21.300,00 €
III Gastos financieros			
IV Transferencias corrientes			
VI Inversiones reales			
VII Transferencias de capital			
IX Pasivos financieros			
<i>Total</i>	<i>1.300,00 €</i>	<i>22.000,00 €</i>	<i>23.300,00 €</i>

Procedencia de los fondos: De remanente de Tesorería, superávit del ejercicio anterior: 22.000,00 €.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Aguilar de Tera , 15 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE SITRAMA DE TERA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto general definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2016, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Ingresos

Capítulo		Euros
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	10.000,00
5	Ingresos patrimoniales	23.210,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
B) Operaciones financieras		
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	33.210,00

Gastos

Capítulo		Euros
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Gastos en personal	1.790,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	28.920,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia	0,00

R-201603437

Capítulo		Euros
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	2.500,00
7	Transferencias de capital	0,00
	<i>B) Operaciones financieras</i>	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total gastos</i>	<i>33.210,00</i>

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Sitrama de Tera, 14 de diciembre de 2016.-El Alcalde Pedáneo.

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE SITRAMA DE TERA

Anuncio

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 169.3 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el expediente de modificación de créditos n.º 1/2016, dentro del presupuesto vigente, financiado con cargo al remanente de Tesorería, ofreciendo el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Capítulo	Consignación anterior	Aumentos	Consignación final
I Gasto de personal	1.790,00 €		1.790,00 €
II Gastos en bienes corrientes y servicios	28.920,00 €		28.920,00 €
III Gastos financieros			
IV Transferencias corrientes			
VI Inversiones reales	2.500,00 €	45.000,00 €	47.500,00 €
VII Transferencias de capital			
IX Pasivos financieros			
<i>Total</i>	<i>33.210,00 €</i>	<i>45.000,00 €</i>	<i>78.210,00 €</i>

Procedencia de los fondos: De remanente de Tesorería, superávit del ejercicio anterior: 45.000,00 €.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Sitrama de Tera, 15 de diciembre de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD EL RASO DE VILLALPANDO

Anuncio

La Comisión Gestora de la Mancomunidad Intermunicipal El Raso de Villalpando, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto de la Mancomunidad correspondiente al ejercicio 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los expedientes completos quedan expuestos al público, durante las horas de oficina, por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, los presupuestos se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de acuerdo expreso.

Villalpando, 15 de diciembre de 2016.-El Presidente.

R-201603412

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD TIERRA DEL PAN

Edicto aprobación inicial presupuesto general de la mancomunidad año 2017

La Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 13-12-2016, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y el anexo con la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico del 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2 del citado último artículo, ante la Mancomunidad Tierra del Pan.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 de la mencionada Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Muelas del Pan, 14 de diciembre de 2016.-El Presidente.

R-201603413

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS “LA GUAREÑA”

Anuncio

Por resolución de Presidencia de fecha 9 de noviembre de 2016, se adjudicó el contrato de suministro de cien contenedores de residuos solidos urbanos de 800 litros de capacidad- publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1.- *Entidad adjudicadora:* Mancomunidad “La Guareña”.

2.- *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Suministro.

b) Descripción: Cien contenedores de RSU de 800 litros.

3.- *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- *Tipo máximo de licitación:* 15.125,00 euros.

5.- *Importe de la adjudicación:* 12.093,95 €.

6.- *Empresa adjudicataria:* Plástic Omnium Sistemas Urbanos.

Fuentelapeña, 9 de noviembre de 2016.-El Presidente.

R-201603122

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2016 0000975. Modelo: 074100. PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000427/2016. Sobre ORDINARIO. DEMANDANTE/S: Doña SANDRA DE SOUZA DIAZ. ABOGADO: TOMÁS MURIEL MARTÍN. DEMANDADO/S: FOGASA, CAFETERÍA TRES GUSTOS S.L. ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA.

Edicto

D. Jaime Támara Silvan, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 001 de Zamora.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Sandra de Souza Díaz, contra la empresa Cafetería Tres Gustos S.L., y el FOGASA, en reclamación por ordinario, registrado con el procedimiento ordinario 427/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cafetería Tres Gustos S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca, el día 16 de febrero de 2017 a las 09:55 horas, para la celebración del acto de conciliación, y en su caso, en caso de no avenencia, ese mismo día 16/02/17, a las 10:45 horas para la celebración del acto de juicio, a celebrar en la sede de este órgano judicial, sita en C/ Regimiento de Toledo, 39 -Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso, de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a la empresa Cafetería Tres Gustos S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Zamora, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.-El Letrado de la Administración de Justicia.

R-201603440

VI. Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE SAN FRONTIS

Convocatoria

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes del Canal de San Frontis a Junta General Ordinaria que tendrá lugar el viernes, 30 de diciembre de 2016, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en el Hotel NH Palacio del Duero (junto a la iglesia de La Horta) con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- 2º.- Memoria campaña 2016 presentada por la Junta de Gobierno.
- 3º.- Exposición y aprobación si procede de las tarifas de aguas y obras de la campaña 2016.
- 4º.- Elección de miembros de la Junta de Gobierno que reemplazan a los que cesan en el cargo.
- 5º.- Asuntos de trámite e información.
- 6º.- Ruegos y preguntas.

Zamora, 9 de diciembre de 2016.-El Presidente, Gregorio González Juan.

R-201603420